

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular única instancia (acumulados)

*No. 630014003009 **2018 00289 00***

Interlocutorio: No. 343

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por cada uno de los apoderados judiciales de las partes ejecutantes en este asunto, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Cooperativa Comunidad", identificada con Nit. 8040155827 y en contra de Marco Antonio Chavarro Botero, identificado con la C.C. No. 89.005.162, acumulado con el proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria, promovido en contra del ejecutado antes mencionado por el acreedor Miguel Antonio Quiroga Rocha, identificado con la C.C. No. 6.006.783, por pago total de la obligación en ambos asuntos.

2) Cancelar el embargo que se había decretado y que actualmente opera sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-45632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual había sido denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio dirigido a la oficina antes mencionada, poniéndose de presente que la medida que se cancela había sido informada mediante el oficio No. 0174 de fecha enero 20 de 2020. La remisión de este corre a cargo de la parte interesada.

Así mismo se deja constancia que el Despacho No. 011 que se había expedido comisionando para que se practicara el secuestro del inmueble citado en este inciso, fue devuelto sin diligenciar de la Alcaldía de Armenia y obra en el expediente.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados ordenada por este Despacho para que operara dentro del proceso de ofrecimiento de alimentos promovido en el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., por la señora Connie Montealegre Jiménez, en contra del ejecutado en este referenciado, radicado al No. 2011-0030-00.

Por intermedio del Centro de Servicios, líbrese y envíese el oficio a que haya lugar, poniéndose en conocimiento que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 1771 de fecha 24 de mayo de 2018.

Sin lugar a librar comunicación alguna respecto a la medida de embargo de la pensión percibida por el ejecutado, por cuanto la misma no operó.

4) Levantar por pago total, el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 842 de fecha 2 de abril de 2019 en la Notaría 4ª del Círculo de Armenia Quindío.

Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, y su trámite corresponde la parte interesada.

5) Ordenar el desglose de los documentos base de la acción en este proceso, así como los documentos que sirvieron de soporte en el proceso acumulado con garantía hipotecaria a favor y costa del demandado Marco Antonio Chavarro Botero. Déjense en cada uno de ellos las constancias correspondientes.

6) Una vez quede ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 058
Fecha de notificación por estado 19/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9685b84c72f140bb93aa71d8af40177be57b3af8822091e5e66760f3c8e74**
Documento generado en 16/04/2021 01:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>